



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán, a 28 de noviembre de 2025.

C. MARGARITA CONTRERAS VILLANUEVA
CALLE ZARAGOZA NÚMERO 674
COLONIA CENTRO C.P. 58600
ZACAPU, MICHOACAN
PRESENTE.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR- 0472/2011, promovido por la C. MARGARITA CONTRERAS VILLANUEVA con RFC: COVM48118A96, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de

SGL/JCMT/FGAA/EMOJ



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2011, presentado en el Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, el 03 de marzo de 2011, la C. MARGARITA CONTRERAS VILLANUEVA, por su propio derecho interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de crédito 0000019199, notificada el 21 de febrero de 2011, por la cantidad total de \$980.00 (Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), emitida por el Administrador de Rentas de Zacapu, Michoacán.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

SGL/JCMT/FGAA/EMOJ



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, primer párrafo y 112 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022. y reformado el 29 de diciembre de 2023

SEGUNDO. - El Recurso de Revocación se presentó en fecha 03 de marzo de 2011.

TERCERO. - Esta resolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación y con base en el criterio orientador identificado con el número I.7o.A.281, aprobado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1614 que por rubro lleva: REVOCACIÓN. AL EXAMINAR LOS MOTIVOS DE AGRAVIO QUE SE EXPRESAN EN ESE RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ ATENDER, PREFERENTEMENTE, AQUELLOS QUE DEMUESTREN LA NULIDAD MATERIAL DEL ACTO CONTROVERTIDO (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN), se procede al análisis del agravio denominado "PRIMERO", expresado por la recurrente en la que básicamente aduce lo siguiente:

SGL/JCMT/EGAA/EMOJ



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

El recurrente refiere que las declaraciones requeridas ya estaban presentadas a la fecha en que se realizó la notificación del requerimiento, expresa haber dado cumplimiento con las obligaciones fiscales de declaración del ejercicio 2009 del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aportando como prueba copias de los acuses de recibidos de la declaración anual expedidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente y las pruebas que acompaña a este último las cuales se valoran de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la materia tributaria, esta autoridad resolutoria se ha percatado que resulta fundado el agravio de la recurrente, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito.

El contribuyente acredita que, en fecha del **21 febrero de 2011**, se le notificó en su domicilio la multa con número de crédito **0000019199**, de fecha 24 de noviembre de 2010, debido a la omisión en el cumplimiento en las obligaciones fiscales de declaración del ejercicio 2009 del Impuesto Empresarial a Tasa Única, resultando fundado el agravio vertido por el recurrente, y, por lo tanto, suficiente para revocar las multas liquidadas en la resolución combatida, en virtud de que la fecha en que se requirió el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes mencionadas (**08 de octubre del 2010**) estas ya se encontraban cumplidas.

Lo anterior, del análisis de las copias de los acuses de recibidos de la declaración anual expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 1332A, que se anexo a su escrito interposición de Recurso se desprende que el contribuyente había dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones correspondientes en forma espontánea.

Es decir, el contribuyente había presentado la declaración del ejercicio 2009 del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en fecha **24 de abril de 2010** esto es, antes de que se notificara el requerimiento en cuanto a sus obligaciones fiscales (**08 de octubre de 2010**), por lo que queda plenamente demostrado

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/FGAA/EMOJ



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra afecto; por lo tanto, resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Finalmente, al haberse revocado la resolución impugnada; esta resolutora estima innecesario analizar los restantes conceptos de agravio del escrito de interposición del recurso de revocación, sin que ello sea violatorio del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que su resultado no reportaría un mayor beneficio a la recurrente, que el alcanzado.

A lo anterior, cobra aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

RECURSO DE REVOCACION.- BASTA CON QUE UN AGRAVIO SEA FUNDADO PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, establece una excepción para no entrar al estudio de todos los argumentos de agravios hechos valer en el recurso, consistente en que la autoridad resolutora encuentre uno suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, en cuyo caso bastará el examen de dicho agravio, por lo que si del análisis de la documentación, la autoridad determinó que con la misma se acreditaba la legal importación de la mercancía, resulta apegada a derecho la resolución de dejar sin efectos el oficio liquidatorio, sin que hubiese necesidad de entrar al análisis de los restantes agravios.(4)

(Énfasis añadido)

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez. R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez. R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32

(lo resaltado es propio)

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/3307/2025
Expediente	RR-0472/2011
Asunto:	Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

SE RESUELVE:

I.- Se tiene por presentado el Recurso de Revocación en contra de resolución con número de crédito 0000019199, de fecha 03 de marzo de 2011, por la cantidad total de \$980.00 (Novecientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), emitida por el Administrador de Rentas de Zacapu, Michoacán.

II.- Se deja sin efectos la resolución impugnada antes descrita, y consecuentemente se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.

III.- Se le hace saber que, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días tal y como lo previene el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.- **Notifíquese.**- Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III, y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, primer y segundo párrafo, 112 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el

SGL/JCMT/EGAA/EMOJ



50
AÑOS
DE
LOS
SANTUARIOS
DE
LA
MARIPOSA
MONARCA



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Dirección General Jurídica

Oficina

Dirección de lo Contencioso

No. de oficio

SFA/DGJ/DC/3307/2025

Expediente

RR-0472/2011

Asunto:

Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Gobierno del Estado de Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Directora de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/FGAA/EMOJ

